

6 ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:

Considerando que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2023-ESSALUD/GCL-1, se registraron (01) postores en la plataforma del SEACE, y como parte de las acciones que permitieron determinar las causas probables que habría llevado a la **Declaratoria de Desierto** podría tener como origen lo siguiente:

PRIMERA CAUSA:

Falta de conocimiento para elaborar sus ofertas de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2023-ESSALUD/GCL-1 - Primera Convocatoria en el Portal SEACE, por parte de los postores; cuyo detalle se expone de la siguiente manera:

- ❖ Durante la etapa de “Registro de participantes (Electrónica)”, se ha verificado que en la plataforma del SEACE del presente procedimiento de selección, que se ha registrado un (01) participante.
- ❖ Asimismo, en la etapa de “Presentación de ofertas”, se realizó de manera electrónica a través del SEACE, en el periodo establecido en la convocatoria (09 de enero de 2024), conforme lo establece el numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **donde no se presentaron ofertas.**
- ❖ En cumplimiento con lo señalado en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento: *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*
- ❖ En ese sentido, es necesario mencionar que, durante los actos preparatorios, específicamente en la indagación de mercado se determinó que las especificaciones técnicas elaborado por el área usuaria cumplieran con las condiciones del mercado actual, evidenciando pluralidad de marcas y postores.
- ❖ Del análisis efectuado se advierte que las causas probables que habrían motivado la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2023-ESSALUD/GCL-1, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE: GASOHOL REGULAR, GASOHOL PREMIUM Y DIESEL B5 S-50 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL Y REDES ASISTENCIALES DE LIMA Y CALLAO”, ***obedece a causas no atribuibles a la actuación del comité de selección, siendo que las bases del procedimiento de selección son las reglas definitivas; principalmente que no hubo postores que cumplieron con la admisión, calificación y por consecuencia ninguna oferta valida***, conforme menciona en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento: *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas*

De lo descrito precedentemente, se concluye que, es responsabilidad de los postores elaborar y presentar sus ofertas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado, así mismo en la indagación de mercado se determinó pluralidad de postores y marcas; por lo tanto, las causas no son atribuibles a la actuación del comité de selección.

7. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el **numeral precedente**, se ha podido determinar que la Declaratoria de Desierto, pudo tener como origen lo siguiente:

- ❖ Durante la etapa de registro de participantes, se registró una (01) empresa; por lo tanto, la legislación en materia de contrataciones del Estado, no obliga a los participantes a concurrir al procedimiento de selección presentando sus ofertas, dado que es decisión de cada empresa de concurrir o no al procedimiento de selección que convocan las entidades del Estado.
- ❖ Falta de conocimiento para la elaboración de las ofertas por parte del postor, tal y como se ha descrito en las causas de la Declaración de Desierto.

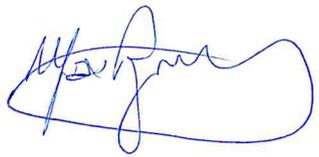
De lo descrito precedentemente, se concluye que, es responsabilidad de los postores elaborar y presentar sus ofertas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado.

En consecuencia, no existe restricción alguna para que los proveedores potenciales del mercado concurren al procedimiento de selección; en ese sentido, las causas de la declaratoria de desierto no son atribuibles a la actuación del comité de selección, siendo que las bases del procedimiento de selección son las reglas definitivas; principalmente que no hubo postores que cumplieron con la calificación y por consecuencia ninguna oferta válida.

8 Previo al desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2023-ESSALUD/GCL-1 - Primera Convocatoria, se debe gestionar lo siguiente:

- ✓ En ese sentido, se pone de conocimiento a su despacho y se recomienda remitir la presente para que la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios en su calidad de área usuaria, se pronuncie respecto de la persistencia de la necesidad o de modificación al requerimiento de ser el caso para la siguiente convocatoria.
- ✓ En el caso de obtener modificaciones del requerimiento, se sugiere que La Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística como parte de los Actos Preparatorios, deberá actualizar la Indagación de Mercado, gestionar la aprobación del expediente de contratación, para continuar con las acciones de la presente contratación.
- ✓ Este colegiado, es de la idea de mencionar que el RLCE en su artículo 65.4, que señala lo siguiente: °Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- ✓ En ese sentido, se sugiere realizar la segunda convocatoria bajo el tipo de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, conforme señala el RLCE en su artículo 65.4°, por tener un solo postor inscrito en la convocatoria y de acuerdo lo descrito en el RLCE artículo 65.1° El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

| | | |
|---|---|---|
| 9 | MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN | |
| |  | |
| | SEGUNDO FÉLIX SABA CASTAÑEDA Presidente Titular del Comité Selección | |
| |  |  |
| | MAX RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ Primer Miembro Suplente | HUMBERTO ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ Segundo Miembro Titular |